

Quienes se someten a este régimen de responsabilidad.

Se consideran sometidos a este régimen los servicios sanitarios, los de reparación y mantenimiento de electrodomésticos, ascensores y vehículos de motor, servicios de rehabilitación y reparación de viviendas, servicios de revisión, instalación o similares de gas y electricidad y los relativos a medios de transporte.

Las responsabilidades tendrán como límite la cuantía de 3.005.060,52 euros.

Recomendaciones

- ▶ En el caso de que usted desee conocer en mayor profundidad la regulación de servicios específicos aquí mencionados tales como los de revisión, instalación o similares de gas y electricidad, puede consultar nuestros trípticos informativos relativos a estas materias.
- ▶ **A la hora de reclamar**, tanto en el capítulo de daños causados por productos como en daños causados por otros bienes y servicios, es recomendable la asistencia letrada por parte de un abogado puesto que se entiende que pueden ser **tanto la vía Civil como la Penal** las únicas competentes para dirimir estos asuntos.



Gerencia:

C/ Atarazanas, 8-1º. 06800 Mérida
Tlf 924 00 47 09. Fax 924 00 47 17

Centro Mancomunado de Consumo Sierra Suroeste

Calle Rodeo s/n Local 10
06380 Jerez de los Caballeros
Tlf 924 73 09 60

Centro Mancomunado de Consumo Lácar Sur

C/ Rosario, 8. 06490 Puebla de la Calzada
Tlf. 924 45 69 52

Centro Mancomunado de Consumo La Serena-Vegas Altas

C/ Santa Amalia, 4. 06716 Villar de Rena
Tlf. 924 83 53 70

Centro Mancomunado de Consumo Campiña Sur

C/ Concepción Arenal, 17. 06920 Azuaga
Tlf 924 89 07 92

Centro Mancomunado de Consumo Villuercas-Ibores-Jara

Calle Iglesia, 36. 10120 Logrosán
Tlf. 927 15 98 12

Centro Mancomunado de Consumo Tajo Salor

C/ Oscura, 10. 10900 Arroyo de la Luz
Tlf 927 272 259

Centro Mancomunado de Consumo La Vera

Plaza Juan de Austria, 2
10430 Cuacos de Yuste
Tlf. 927 17 22 94

Centro Mancomunado de Consumo Valle del Alagón

Plaza de España, 1. 10810 Montehermoso
Tlf. 927 67 56 23

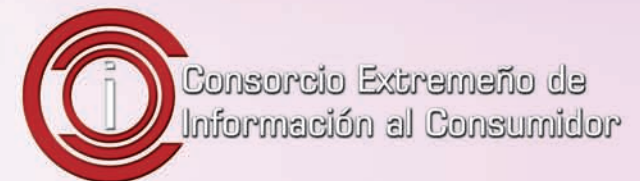
PARA MÁS INFORMACIÓN:
www.masamano.com



JUNTA DE EXTREMADURA
Vicepresidencia Primera y Portavocía

Daños Causados por Productos defectuosos, Bienes o Servicios

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, Libro Tercero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias



JUNTA DE EXTREMADURA

Consideraciones Generales

Indemnizaciones de daños

Todo perjudicado tiene derecho a ser indemnizado por los daños o perjuicios causados por los bienes o servicios bajo los términos establecidos en la [ley 1/2007, Libro Tercero](#).

El ámbito previsto en este libro comprende los daños personales, incluida la muerte, y los daños materiales siempre que estos afecten a bienes o servicios objetivamente destinados al uso o consumo privados y en tal concepto hayan sido utilizados principalmente por el perjudicado.

Son ineficaces frente al perjudicado las cláusulas de exoneración o de limitación de la responsabilidad civil prevista en este libro.

Daños causados por productos

Los productores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que, respectivamente, fabriquen o importen. Se considera producto cualquier bien mueble, aún cuando esté unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como el gas o la electricidad.

Se entenderá por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta el uso razonablemente previsible del mismo. La mejor manera para detectar si es defectuoso estará en comprobar si ofrece la misma seguridad que otros de la misma serie.

¿Contra quien reclamaremos?

El Productor

1. Es productor quien fabrique o importe en la Unión Europea un producto terminado, cualquier elemento integrado en un producto terminado o una materia prima.
2. Si el productor no puede ser identificado, será considerado como tal el proveedor del producto, a menos que, dentro del plazo de **tres meses**, indique al dañado o perjudicado la identidad del productor o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto.

Prueba:

El perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños causados tendrá que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad entre ambos.

El productor no será responsable si prueba:

- a) Que no había puesto en circulación el producto.
- b) Que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto.
- c) Que el producto no había sido fabricado para la venta.
- d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes o que no había conocimientos técnicos suficientes para apreciar defecto alguno (no válido esto último para medicamentos y alimentos).

No será responsable el productor de una parte integrante que pruebe que el defecto es imputable a la concepción del producto.

Prescripción de la acción

La acción de reparación de los daños y perjuicios previstos en este capítulo prescribirá a los **tres años**, a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que conozca al responsable de dicho perjuicio. Una vez satisfecha la indemnización tiene un año para actuar contra todos los demás responsables, a contar desde el día del pago de la indemnización.

¿Dónde informarse?

Podrá encontrar más información sobre derechos y garantías relacionadas con este sector en :

- ▶ Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- ▶ Oficinas municipales de Información al Consumidor (OMICs)
- ▶ Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.
- ▶ Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- ▶ [Consorcio Extremeño de Información al Consumidor, en cualquiera de sus Centros Mancomunados de Consumo \(CMC\) o en la Gerencia.](#)

Daños causados por otros bienes y servicios.

Los prestadores de servicios serán responsables de los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios, salvo que prueben que han cumplido las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del servicio.